MUY IMPORTANTE Y URGENTEPARA LOS REPRESENTANTES LEGALES Y ADMINISTRADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

Reintegro anticipo del aporte estatal



GOBIERNO DE LAPRO VINCIA DE BUENO SAIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número: RESOC-2020-2024-GDEBA-DGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES Lunes 19 de Octubre de 2020

Referencia: EX-2020-12918819-GDEBA-SDCADDGCYE

VISTO el EX-2020-12918819-GDEBA-SDCADDGCYE, la Ley de Educación Nacional Nº26.206, la Ley de Educación Provincial Nº 13688, y la Resolución Nº 1163/20 y su modificatoria Resolución 1226/20 de la Dirección General de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19, por conducto del Decreto Nacional Nº 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que, asimismo, a fin de proteger la salud pública, mediante el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 297/20 se dispuso para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" en los términos allí indicados:

Que la vigencia del Decreto mencionado supra se prorrogó a través de los Decretos Nº 325/20, Nº 355/20, Nº 408/20, Nº 459/20, Nº 493/20, Nº 520/20, Nº 576/20, Nº 605/20, Nº 641/20, Nº 677/20, Nº 714/20, Nº 754/20 y 792/20 hasta el 25 de octubre de 2020 inclusive, disponiéndose, en este último caso, el mencionado aislamiento exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2º del referido Decreto:

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 2º de tal Decreto se estableció la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" en los términos allí ordenados, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto se verifiquen en forma positiva la totalidad de los referidos parámetros enumerados en tal artículo;

Que, por su parte y en el contexto señalado, el Ministerio de Educación de la Nación estableció, por conducto de la Resolución Nº 108/20, conforme las recomendaciones emanadas de las autoridades sanitarias, y manteniendo abiertos los establecimientos educativos, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades, e institutos de educación superior, por catorce (14) días corridos a partir del 16 de marzo;

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, el Decreto N° 132/20, ratificado por Ley N° 15.174, declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo, dispuso las medidas pertinentes en el marco de esa coyuntura y encomendó, mediante su Artículo 6°, a esta Dirección General de Cultura y Educación adoptar las medidas necesarias para prevenir la propagación del mencionado virus en los establecimientos a su cargo;

Que, en consecuencia, esta Dirección General de Cultura y Educación dispuso, mediante la Resolución Nº 554/20, de acuerdo con las recomendaciones del Ministerio de Educación de la Nación, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario, institutos de educación superior y todas las modalidades del sistema educativo por quince (15) días corridos a partir del 16 de marzo de 2020;

Que, la mencionada medida fue prorrogada por sus similares Nº 759/20, Nº 854/20 y Nº 935/20 hasta el 10 de mayo de 2020, inclusive;

Que, a su turno, por conducto del Decreto Nº 771/20 se prorrogó por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su vencimiento, el mencionado estado de emergencia sanitaria, entre otras medidas;

Que, a continuación, conforme surge del Anexo Único del Decreto Nº 774/20, se dispuso que las solicitudes de excepciones a las medidas del "Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio" y "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" previstas en tal Decreto no podrán incluir en ningún caso la autorización para realizar el dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades;

Que, oportunamente y en la coyuntura planteada, por conducto de la Resolución Nº 1163/20 de esta Dirección General se estableció un anticipo del aporte estatal, de carácter extraordinario y reintegrable por hasta la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$340.000.000), destinado a los establecimientos educativos de gestión privada con aporte estatal para que puedan hacer frente al pago de salarios y demás cargas sociales del personal a su cargo;

Que, mediante el artículo 2º de la mencionada Resolución se determinó que el mencionado anticipo sería percibido por todos los referidos establecimientos que perciben aporte estatal durante el mes de junio de 2020;

Que su artículo 4º previó que el reintegro del anticipo en cuestión sería efectuado mediante retenciones a los aportes a liquidar a los establecimientos educativos de gestión privada, a través de tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, a partir de la liquidación del mes de septiembre de 2020;

Que a través de la Resolución Nº 1226/20 de la Dirección General de Cultura y Educación se rectificó el artículo 3ro de la mencionada Resolución Nº 1163/20;

Que, en virtud de los argumentos expuestos y de las normas citadas, se constata la subsistencia



de las razones que originaron el anticipo del aporte estatal mencionado precedentemente, por lo que corresponde prorrogar el reintegro del citado anticipo hasta la liquidación de aportes a la educación privada a liquidar a partir del mes de marzo del año 2021;

Que la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado han tomado la intervención de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 69, incisos e), k) e y) de la N° Ley 13.688 y por el Decreto N° 552/12, reglamentario del Título V Capítulo IV de la Ley N° 13.688;

Por ello.

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modificar el artículo 4º de la Resolución Nº 1163/20, modificada por la Resolución Nº 1226/20, ambas de la Dirección General de Cultura y Educación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4°.- El reintegro del anticipo será efectuado a través de retenciones a los aportes a liquidar a los establecimientos educativos, a través de tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir de la liquidación del mes de marzo de 2021".

ARTICULO 2°.- La presente resolución será refrendada por las Subsecretarías de Administración y Recursos Humanos y de Educación de este organismo.

ARTÍCULO 3°.- Registrar la presente Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar a las Subsecretarias de Educación y de Administración de Recursos Humanos, a la Dirección de Educación de Gestión Privada, de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, a la Dirección General de Administración y a la Dirección de Presupuesto. Notificar al Fiscal de Estado. Publicar en el Boletín Oficial. Incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido archivar.

Digitally signed by FERRARIS Paula: Veronica Date: 2020: 10:16:18:33:34 ART Location: Provincia de Buenos Aires

Paula veronica Ferraris Subsecretaria Subsecretaria de Administración y Recursos Humanos Dirección General de Cultum y Educación Digitally signed by BRACCH Claudia Cristina Dala: 2020 to 16 22:00 to ART Location: Provincia de Bueros Asus Claudia Cristina Bracchi Subsecretaria Subsecretaria de Educación Dirección General de Cultura y Educación



Diptaly signades vil. A hisra Aquatina Date: 2005; N 19 11 36: 10 APC Lucation: Provincia de Burena Arms Maria Agustiana Villa Disectora General Dirección General de Cultura y Educación

> Dyselv inject by DDE SUETICE AIRES DV: and/CE SUETICE AIRES; (MAR. where ETERIC DE LEVETTIMA DE CARRIETTE DE MINISTROS DE AS, auxiliable/CONSTANIA DE CORRESTIOS DIOTRAS, sel-dialunique/CUIT 2017/47/1917 Dese 2001 12 81 12 81 4-3019

